



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 164/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SESIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el art. 8º de la Ordenanza General N° 161, en las partes que menciona las distancias que deberán guardar las casas mortuorias con los Establecimientos hospitalarios y educacionales, tanto públicos como privados. En lugar de 300m deberá decir 200m; y en lugar de 150 m, deberá decir 100m.

Artículo 2º: Modifícase el art. 10º, el que en lo sucesivo dirá de la siguiente manera: "art. 10º : Las dependencias que se utilicen para velatorios no podrán cumplir la doble función de vivienda y velatorio.

Artículo 3º: Comuníquese al D.E., publíquese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
-----DE ESCOBAR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIE-  
-----TOS OCHENTA Y CUATRO.--

Queda registrada bajo el N° 48/84

  
GUILLERMO JORGE ALVAREZ  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE CLAUDIO LARRONDO  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE